
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de octubre de dos mil veinte, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 81/2020-III, promovido por Eleazar Quintero Acevedo, por propio derecho, contra actos del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente fusionado al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y otra autoridad; en el cual se le tuvo como terceros interesados de identidad resguardada; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a JVRC por conducto de su esposa con iniciales MMPT y LCAF; para que si a su interés conviniera se apersonen al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las diez horas con quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinte, para la audiencia constitucional.

Toluca, México; 15 de octubre de 2020.
Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Everardo Maya Arias
Rúbrica.

(R.- 500093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 215/2020-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Sonia Marcela Rodríguez Gómez, contra actos que reclama del Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Ernesto Rodríguez Cervantes, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la resolución de treinta y uno de enero de la presente anualidad, en la cual se le decretó auto de formal prisión como probable responsable del delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, dentro de la causa penal 26/2019, del índice de la citada autoridad responsable. Por ello, se hace del conocimiento de Ernesto Rodríguez Cervantes (tercero interesado), que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la audiencia constitucional. Fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 de julio de 2020.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Sergio Daniel Martínez Badillo
Rúbrica.

(R.- 500073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO
“BENJAMÍN GONZÁLEZ MEDINA”

En los autos del juicio de amparo 4/2020, promovido por **Omar García Vázquez**, contra actos de la **Novena Sala y Juez Décimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **catorce de enero de dos mil veinte**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo 2º. de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Benjamín González Medina**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 30 de octubre de 2020.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Uriel Azpeitia Mendieta.
Rúbrica.

(R.- 500465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

FABRICACIONES Y RECTIFICADOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
En los autos del juicio de amparo 684/2020-V, promovido por Ricardo Israel Tenorio Torres, contra el acto de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente la represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente
Ciudad de México, seis de noviembre de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Roberto Jaime Rangel Oregón.
Rúbrica.

(R.- 500549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo 1069/2019-3, promovido por **Constructores Inmobiliarios del País Apoyando de México S.A. de C.V.**, a través de su representante legal **José Manuel Guevara Olmos**, contra actos del **Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí**, consistente en la omisión de realizar la inscripción registral del instrumento notarial 30,904, volumen 229, folio 20, 661 y 20,662, relativo al contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria a favor de “**Constructores Inmobiliarios del País Apoyando a México**” S.A. de C.V., celebrado ante la fe del Notario Público Número Cinco, en ejercicio en el Distrito Judicial de Huejotzingo del Estado de Puebla, el 15 de julio de 2019, con boleta de recepción de documentos número Q925242, clave de consulta 562710, con folio 341059; y, Q926192, clave de consulta 722751, con folio 341059, con número de folio 11-14261322 de 15 de julio de 2019, respectivamente; con fecha **ocho de octubre de dos mil veinte**, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada **Cruz Miguel Armas Alvarado**, para que comparezca a defender sus derechos; en la

inteligencia que para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo al inicio anotado se encuentran señaladas las **nueve horas del dieciocho de noviembre de dos mil veinte**.

Para publicarse conforme a lo ordenado por acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinte, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a la parte tercera interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no, la ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista en los estrados del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, copia de la demanda de amparo.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Licenciado Adán Carmona Martínez.

Rúbrica.

(R.- 500645)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito,

con residencia en Zapopan, Jalisco

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 15/2020, promovido por el quejoso José de Jesús Aguiar Razura, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a las aquí terceras interesadas Janely Jazmín Esquivel Jáuregui y Ruth Nataly Jáuregui Rodríguez, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a tres de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Hugo Ricardo Ramos Castillo.

Rúbrica.

(R.- 500763)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 178/2019, promovido por SALVADOR GONZÁLEZ FLORES, contra la resolución de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 250/2019, del índice del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Luis Sánchez Urban, la instauración de citado juicio; además de que cuenta con treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado por sí o por autorizado a este asunto, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará con la prosecución de este juicio constitucional y las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 9 de noviembre de 2020.

Secretaria adscrita al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,

con residencia en Toluca, Estado de México.

Adilia Mendieta Núñez

Rúbrica.

(R.- 500777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

GUILLERMO ENRIQUE COLORADO GONZÁLEZ, ALBACEA DE LA SUCESIÓN
A BIENES DEL EXTINTO GUILLERMO COLORADO DE LA O PARTE TERCERO INTERESADA
EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 586/2018, EN EL LUGAR
EN DONDE SE ENCUENTREN;

En autos del expediente 586/2018, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Daniel Isaac Rodríguez Arellano, por conducto de su defensor particular, en contra de la sentencia definitiva de tres de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en autos del toca penal 112/2018 del índice de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de catorce de octubre de dos mil veinte, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Guillermo Enrique Colorado González, albacea de la sucesión a bienes del extinto Guillermo Colorado de la O, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, catorce de octubre de dos mil veinte.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 500263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA PRESTAMOS RESPONSABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 9/2020, del índice de este tribunal, promovido por Blanca Ramona Razcón Rodríguez por conducto de su apoderado Antonio Méndez Cota, contra el laudo de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 2/19/2313, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 1, 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Tribunal del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Jaime Alejandro Peña Botello
Rúbrica.

(R.- 500275)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO.

En el juicio de amparo 1203/2019 se ordenó emplazar a los terceros interesados 1. J. Jesús Mota Ferrusca, 2. Teresa Rodríguez Rivera, 3. Roberto García Salazar, 4. Leandro Sergio Velásco Sánchez, 5. José Ricardo Fraga y Ávalos (finado), 6. Graciela de la Encarnación Emmalhainz Brendel, 7. Emelia Isabel Pájaro Zonori y 8. Juan José Ávila Daldaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Alfonso Colunga Velázquez, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, y otras autoridades; mismos que hizo consistir en: **la orden de aprehensión y su ejecución dentro del proceso penal 324/2009**. Se les previene para que se presenten ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**, quedando a su disposición en la actuario de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; así mismo se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio. Para su publicación en los periódicos **“EXCÉLSIOR”, “EL UNIVERSAL” o “REFORMA”**; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Puebla; dieciséis de octubre de dos mil veinte.

El Actuario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Aarón Cuevas Cuaraque.

Rúbrica.

(R.- 500277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Cancún, Q. Roo
A-2
Amparo Indirecto 1047/2019-A-1
Quejoso: José Ramón Palacios Nieto
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 1047/2019-A-1 promovido por José Ramón Palacios Nieto, contra actos de la autoridad responsable Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Playa del Carmen, Quintana Roo, consistente en la falta de emplazamiento legal al juicio laboral 1048/2011, así como todo lo actuado con posterioridad a tal diligencia, incluyendo el laudo y su ejecución; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a los terceros interesados Glendy Guadalupe Castrón Tuyin, Luis Alberto Mex Ávila, María Magdalena Rodríguez Alcalá y Sofía Amalia López Rodríguez, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberán presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo, 17 de septiembre de 2020.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago.

Rúbrica.

(R.- 500486)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 701/2019-IV, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Abraham Mora Jiménez, contra actos del Juez Primero del Sistema Penal Acusatorio y Oral en funciones de Juez de Control del Distrito Primero del Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclamó la orden de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, requerimiento o restricción giradas en su contra, así como su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona Luis Benjamín Padilla Gómez, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 29 de octubre de 2020.
Secretaria en funciones de Juez de Distrito del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Verónica Valentín Covarrubias.
Rúbrica.

(R.- 500541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

En cumplimiento al auto de tres de noviembre de dos mil veinte, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 830/2018, promovido por Carlos García Solís, por conducto de su apoderado legal Jairo Neri Casarrubias, contra actos de Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco; se hace del conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados a Servicios Oportunos en Construcción y Mantenimiento, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (SOCMA), Leticia Ramírez Franco y Miguel Ángel Mauricio Ramírez López.

En términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, cuatro de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Eduardo Dávalos Rosas.
Rúbrica.

(R.- 500743)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Veracruz
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Se emplaza y llama a juicio al Ciudadano **JORGE GONZÁLEZ IGARTÚA** en su calidad de **Administrador único de la persona moral denominada KAPITAL MEX AMBIENTAL S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, demandado en el expediente número **227/2020/IX**, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el Ciudadano **RAFAEL FÉREZ MENDO**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **KAPITAL MEX AMBIENTAL, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, en contra del Ciudadano **JORGE GONZÁLEZ IGARTÚA** en su calidad de **Administrador único de la persona moral denominada KAPITAL MEX AMBIENTAL S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, de quien se reclama lo siguiente: "...**a).- Se condene a la parte demandada mediante Sentencia Ejecutoria firme, para que en su calidad de Administrador Único de la persona moral denominada KAPITAL MEX AMBIENTAL S.A. de C.V., sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada, proceda en términos de lo establecido por los artículos 183 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por lo tanto lleva a cabo la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas para tratar la disolución anticipada de la sociedad por la causal contenida en el artículo 229 fracción III del ordenamiento legal antes invocado; b).- En caso de que la parte demandada se niegue o se abstenga de realizar la convocatoria mencionada en la prestación que antecede, ello en un término de quince días siguientes a la fecha en que cause estado la sentencia que se dicte en éste asunto, solicito también la declaración mediante sentencia firme en el sentido de que su Señoría procederá efectuar la convocatoria de asamblea en rebeldía de la parte reo; c).- En consecuencia de lo anterior, la declaración mediante sentencia firme en el sentido de que se ha actualizado la causal de disolución contemplada por el numeral 229 fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles; d).- En consecuencia de lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 232 párrafo segundo de la Ley General de Sociedades Mercantiles se ordene la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Ver., de la existencia de la causa de disolución antes mencionada; e).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación de éste litigio...**".- **El emplazamiento se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria al Código de Comercio, ordenándose llamar a la citada persona a juicio mediante EDICTOS insertos POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico "El Universal" y tabla de avisos de éste juzgado**, término que iniciara a computarse a los treinta días siguientes al de la última publicación de edictos, por lo que se concede al demandado el término de **QUINCE DÍAS** para que produzca su contestación a la demanda por escrito y ante éste Juzgado, y en el mismo deberá de señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda o de los que callare, y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por lista de acuerdos, dejándose a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado las copias de traslado respectivas, atento al numeral 1068 Bis Párrafo Cuarto del Código de Comercio, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo que se hace del conocimiento del demandado para los efectos legales a los que haya lugar.

PUBLICACIONES. - Por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico "El Universal" y la Tabla de Avisos de este H. Juzgado.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 26 de octubre de 2020.
La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia.
Lic. Patricia Victoria César Landa.
Rúbrica.

(R.- 500662)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1581/19-EPI-01-9
Actor: Ramiro Luevano Lopez
"EDICTO"

AGENCIA NOTICIOSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1581/19-EPI-01-9**, promovido por **RAMIRO LUEVANO LOPEZ**, en contra del Subdirector Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2019/028453, de fecha 27 de junio de 2019, mediante la cual resolvió negar administrativamente la caducidad del registro de marca 814535 TRIBUNA LIBRE; **con fecha 11 de septiembre de 2020**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **AGENCIA NOTICIOSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2020.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual
Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Elena Rosales Guzman
Rúbrica.

(R.- 500464)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Marina
2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

PROAZA SERVICIOS EN OBRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

En el expediente relativo al Procedimiento de Rescisión Administrativa al Pedido 13-0914A/19, formalizado con la empresa **PROAZA SERVICIOS EN OBRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal Juan De Jesús Hernández Espinosa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, mediante proveído número **2121** de fecha 2 de octubre de 2020 emitido por el C. Oficial Mayor de Marina, mediante el cual comunica el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa a citado instrumento legal, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Marina sito en el área del Centro de Atención a Proveedores, cuyo domicilio es el ubicado en el edificio de atención al público, en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia los Presidentes Ejidales 2da. Sección, Alcaldía Coyoacán, código postal 04470, en la Ciudad de México, queda a su disposición el original del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa antes citado y que cuenta con un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento iniciado y presente en su caso las pruebas que estime pertinentes, ocurra a dicha Secretaría a hacer valer sus derechos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación administrativa, hace de su conocimiento del requerido que las prestaciones reclamadas derivan de la suscripción del Pedido 13-0914A/19, con la Secretaría de Marina y son el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en mencionado instrumento legal, asimismo se **requiere** al Apoderado Legal de dicha persona moral, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el presente Procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las notificaciones se le harán conforme a la reglas para las que no deban ser personales.

Ciudad de México a 19 de octubre de 2020.

Oficial Mayor de Marina

Enrique Genaro Padilla Ávila

Rúbrica.

(R.- 500888)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Marina
2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA HOSPITALES Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

En el expediente relativo al Procedimiento de Rescisión Administrativa al Pedido 13-0403/2019, formalizado con la empresa **COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA HOSPITALES Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal Juan De Jesús Hernández Espinosa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que las notificaciones por edictos se realizarán haciendo

publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, mediante proveído número **0714** de fecha 28 de octubre de 2020 emitido por el C. Oficial Mayor de Marina, mediante el cual comunica el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa a citado instrumento legal, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Marina sito en el área del Centro de Atención a Proveedores, cuyo domicilio es el ubicado en el edificio de atención al público, en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia los Presidentes Ejidales 2da. Sección, Alcaldía Coyoacán, código postal 04470, en la Ciudad de México, queda a su disposición el original del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa antes citado y que cuenta con un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento iniciado y presente en su caso las pruebas que estime pertinentes, ocurra a dicha Secretaría a hacer valer sus derechos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación administrativa, hace de su conocimiento del requerido que las prestaciones reclamadas derivan de la suscripción del al Pedido 13-0403/2019, con la Secretaría de Marina y son el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en mencionado instrumento legal, asimismo se **requiere** al Apoderado Legal de dicha persona moral, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el presente Procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las notificaciones se le harán conforme a la reglas para las que no deban ser personales.

Ciudad de México a 28 de octubre de 2020.

Oficial Mayor de Marina

Enrique Genaro Padilla Ávila

Rúbrica.

(R.- 500892)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/183
Oficio: DGR-B-7002/20

Por acuerdo del **17 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **VINCEL VINCULOS CELULARES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, (IDETEC), en la modalidad de "Estudios o Proyectos de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico" 2015, consistente en: "Omitió destinar y comprobar debidamente la correcta aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, (IDETEC), en la modalidad de Estudios o Proyectos de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico 2015, en virtud de que, destinó el 100% del apoyo otorgado para la adquisición de maquinaria y equipo en contravención con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015 y la Guía de Prioridades, Procedimientos y Criterios para operar el Componente IDETEC-ITT 2015, las cuales estipulaban que no se podía utilizar más del 30% para tal concepto, aunado a que al momento de la visita domiciliaria durante la realización de la auditoría se constató que no se encontraba formalmente recibida ni en funcionamiento, pretendiendo acreditar la aplicación de los recursos públicos federales con facturas canceladas, aunado a que dichos recursos no han sido reintegrados"; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de **\$11'527,100.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para

que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30 horas** del día **17 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la audiencia el instrumento notarial con el que se acredite el carácter con que se ostente e identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañada de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500953)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/09/2020/R/15/138
Oficio: DGR-B-7011/2020**

Por acuerdo del **13 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a:

En el procedimiento **DGR/B/09/2020/R/15/138**, a **URBA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de contratista bajo el contrato número CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN, celebrado con la Comisión Nacional del Agua consistente en: "Presentó para su validación y cobro la estimación número 11, conteniendo el concepto 2.1.2.2.2.a "Excavación en Roca en los tajos, la cual incluye la carga para retiro a bancos de desperdicio y/o depósito temporal", en la que se le pagó un monto de más por \$377,270.27 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.), por diferencias en los volúmenes de obra de la construcción del Canal Centenario, en el Municipio de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Nayarit, entre lo pagado y cuantificado en los soportes de las estimación y en los planos del contrato de obra pública número CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN"; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$377,270.27 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.).

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **9:30 horas** el día **15 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el cual acredite su personalidad pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500956)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/184
Oficio: DGR-B-7003/20

Por acuerdo del **17 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **AIDA VARGAS GUZMÁN**, en su carácter de Subgerente de Formación de la Gerencia de Desarrollo Humano de Petróleos Mexicanos, consistente en: "Omitió supervisar el control del ejercicio presupuestal, así como vigilar y analizar la utilización de los recursos en el ámbito de su competencia, toda vez que se pagó indebidamente el "Servicio Logístico Taller de Descongelamiento de Transformación Cultural, Cuernavaca, Morelos", sin que se acreditara la solicitud de los servicios para su realización, la propuesta del Instituto Mexicano del Petróleo para los servicios, el oficio de aceptación de los mismos, ni la documentación soporte que justificara la entrega de dicho servicio"; ocasionando un presunto daño al patrimonio de Petróleos Mexicanos por un monto de **\$201,343.75 (DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 horas** del día **17 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañada de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500958)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/14/191, Oficio DGR-B-7062/20

Por acuerdo del **20 de noviembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA**, en su carácter de **Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CAEV)**, consistente en que: "Omitió dar seguimiento y vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos federales, toda vez que no se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria para la operación del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR) 2014, lo que ocasionó que a la fecha de la prórroga concedida hasta el 31 de diciembre de 2015, no se hubiera devengado o vinculado con compromisos y obligaciones formales el monto de **\$27'863,368.52 (VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)**,"

ni reintegrado a la Tesorería de la Federación.”, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$27'863,368.52 (VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **20 de noviembre de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501024)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/185, Oficio DGR-B-6999/20

Por acuerdo del **19 de noviembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **PRODUCTORA DE CARBÓN VEGETAL ECOLÓGICO, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de **beneficiaria** del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, consistente en que: “Omitió comprobar el ejercicio de los recursos públicos federales por un importe de **\$11'000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, ministrados por concepto de apoyo del Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC-IDETEC-ITT), toda vez que se constató que las facturas que presentó a la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a fin de comprobar la erogación y ejecución del proyecto denominado “Producción de abono orgánico a partir del carbón vegetal”, se encontraban canceladas y no se contaba con registro en el sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales del Servicio de Administración Tributaria, además se verificó que el referido proyecto no se encontraba concluido ni en funcionamiento”, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$11'000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:30 horas, del día 17 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifieste a través de su representante

legal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia su representante legal y/o apoderado legal, el documento que acredite la calidad con que se ostenta, en original o copia certificada, así como identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **20 de noviembre de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501025)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/14/176, OFICIO DGR-B-6995/20

Por acuerdo del **19 de noviembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA**, en su carácter de **Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CAEV)**, consistente en que: "Omitió dar seguimiento y vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos federales para la operación del Programa de "Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas" (APAZU) 2014, toda vez que no se amortizó el anticipo por un monto de **\$6'974,801.16 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 16/100 M.N.)**, de los contratos números CAEV-APAZU-2012-10-LP; CAEV-APAZU-2014-25-LP y CAEV-APAZU-2012-11-LP, de fechas 15 de junio de 2012, 01 de agosto de 2014 y 18 de junio de 2012, respectivamente, debido a que las obras objeto de los referidos contratos a la fecha 31 de diciembre de 2015, se encontraban suspendidas por falta de pago, sin existir acta circunstanciada que acreditara dicha suspensión, no obstante que, a la Comisión Nacional del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CAEV), le fue ministrado el recurso en tiempo y forma para atender dichos pagos mediante el Convenio de Coordinación Marco celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 15 de enero de 2014", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$6'974,801.16 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 16/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas**, del día **17 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **20 de noviembre de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/11/2019/14/392**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1549/16, formulado a la Secretaría de Educación Pública, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presunto responsable, entre otros, al **C. José Francisco Monroy Gaytán**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-6256/20**, de fecha 27 de julio de 2020, y que consisten en que:

Como responsable de la ejecución del Convenio de Apoyo Financiero en el Marco del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Intercultural del Estado de México, omitió cumplir con lo dispuesto en las **cláusulas PRIMERA, TERCERA, incisos A), G) y H), QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA** del referido instrumento legal, lo que ocasionó que no se contará con la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del citado programa durante el ejercicio fiscal 2014, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación de aquellos que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2014, causando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal, ello en razón de que ésta dejó de percibir la cantidad económica que conforme a las disposiciones normativas que lo regulan debía recibir, así como no se cumplieron los objetivos para los cuales fueron otorgados.

En tal virtud, y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley que se celebrará a las **09:30** horas del día **16 de diciembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como lo dispuesto en el artículo 41, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que al comparecer por primera ocasión, o bien, en su primer promoción señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 500681)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/08/2020/R/15/123
Oficios DGR-B-6841/20 y DGR-B-6842/20

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 6 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

A **SALVADOR ANAYA AGUILAR** (oficio número DGR-B-6841/20), en su carácter de **Subdirector de Mantenimiento y Conservación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, consistentes en que: *"Omitió administrar y verificar el debido cumplimiento del contrato número DGRMIS-165/15 de fecha 29 de octubre de 2015 celebrado con la empresa Pure and Health Constructions, S.A. de C.V., toda vez que no se cuenta con la documentación soporte de los gastos que acreditara y justificara la aplicación de los recursos públicos federales, utilizados para los servicios de arrendamiento de mobiliario y de mantenimiento y conservación de inmuebles, sin que se desprendan los resultados o beneficios que se obtuvieron para el PIMAF 2015"*; conducta que provocó que infringiera el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, párrafo primero, Cuarta, párrafo cuarto del Contrato de Prestación de Servicios número DGRMIS-165/15 de fecha 29 de octubre de 2015 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Pure and Health Constructions, S.A. de C.V. Por un monto de **\$76,146.99 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.)**.

A **GRUPO PORTOKAMBOI, S.A. DE C.V.** (oficio número DGR-B-6842/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: *"Omitió acreditar documentalmente la prestación de los servicios contratados por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a través del contrato número DGRMIS-166/15 de fecha 30 de octubre de 2015, consistente en la prestación del servicio de adecuación de espacios públicos en el piso 10 ala A, del inmueble ubicado en Municipio Libre 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, los cuales fueron pagados con recursos públicos federales destinados a gastos de operación del PIMAF 2015."*; conducta que provocó que se infringieran las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, párrafo cuarto del Contrato de Prestación de Servicios número DGRMIS-166/15 de fecha 30 de octubre de 2015 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Grupo Portokamboi, S.A. de C.V. Por un monto de **\$295,783.43 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/43 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan el primero de ellos, personalmente, y el segundo, través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **SALVADOR ANAYA AGUILAR** a las **10:30 horas** y a **GRUPO PORTOKAMBOI, S.A. DE C.V.** a las **9:00 horas**, del día **14 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.- Rúbrica.**

(R.- 500966)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/186
Oficio: DGR-B-7131/20

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) antes citado, se dictó el acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el que se ordenó la notificación por edictos del oficio antes referido, por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye: A **CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO**, en su carácter de Secretario General de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Omitió efectuar el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos públicos federales ministrados a la Secretaría de Salud o su equivalente en los estados de Coahuila, Guerrero, Hidalgo y Sinaloa, para la operación del programa presupuestario G004 "Protección contra Riesgos Sanitarios" mediante los conceptos "Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)", y "Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)", de acuerdo a las obligaciones pactadas en los Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Recursos números COFEPRIS-CETR-COAH.-05/15, COFEPRIS-CETR-GRO.-12/15, COFEPRIS-CETR-HGO.-13/15 y COFEPRIS-CETR-SIN.-25/15, celebrados en 2015 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y los gobiernos de los estados de Coahuila, Guerrero, Hidalgo y Sinaloa, respectivamente, toda vez que durante su gestión se consideraron como procedentes para acreditar el ejercicio de los recursos públicos federales antes referidos los formatos denominados "Relación de Gasto", sin contar con la documentación comprobatoria y que cumpliera con los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$393,411.18 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 18/100 M.N.)**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita a **CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO a las 9:30 horas del 17 de diciembre de 2020**, para que comparezca personalmente a su comparecencia de ley, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acredite su personalidad; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501023)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/15/178, Oficio DGR-B-7001/20

Por acuerdo del **19 de noviembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **FUNDACIÓN PRODUCE VERACRUZ, A.C.**, en su carácter de **Instancia Ejecutora**, de conformidad con el Convenio de Concertación "PIDETEC" 2015, celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Fundación Produce Veracruz, A.C., de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, consistente en que: "Omitió vigilar, supervisar, evaluar y dictaminar las 66 solicitudes con cargo al Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado (PIDETEC-IDETEC-ITT), del Estado de Veracruz, toda vez que se realizó la dispersión por un monto de **\$8'470,958.95 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.)**, a 66 beneficiarios identificados con los folios VZ1500059193, VZ1500057626, VZ1500057644, VZ1500057655, VZ1500057719, VZ1500057745, VZ1500057765, VZ1500057789, VZ1500057861, VZ1500057880, VZ1500057897, VZ1500058110, VZ1500058127, VZ1500058148, VZ1500058240, VZ1500058386, VZ1500058565, VZ1500058683, VZ1500059173, VZ1500059180, VZ1500059188, VZ1500059197, VZ1500071840, VZ1500069780, VZ1500060592, VZ1500062803, VZ1500060661, VZ1500065639, VZ1500069910, VZ1500070080, VZ1500070461, VZ1500070479, VZ1500070483, VZ1500070522, VZ1500070575, VZ1500070604, VZ1500070612, VZ1500070622, VZ1500070645, VZ1500070648, VZ1500070650, VZ1500070656, VZ1500070733, VZ1500070846, VZ1500070855, VZ1500070889, VZ1500070968, VZ1500070978, VZ1500070982, VZ1500070987, VZ1500070993, VZ1500071060, VZ1500071080, VZ1500071082, VZ1500071086, VZ1500071092, VZ1500071260, VZ1500071463, VZ1500055043, VZ1500055081, VZ1500055112, VZ1500055160, VZ1500055223, VZ1500055246, VZ1500044084 y VZ1500044695, sin que se contara con la evidencia documental respecto de su pre-dictamen, dictamen, autorización, notificación al beneficiario, así como con la documentación comprobatoria de la aplicación del apoyo que ampararan los pagos a dichos beneficiarios", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$8'470,958.95 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30 horas**, del día **17 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifieste a través de su representante legal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia su representante legal y/o apoderado legal, el documento que acredite la calidad con que se ostenta, en original o copia certificada, así como identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **20 de noviembre de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501026)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/10/2020/R/15/166
Oficios DGR-B-6846/20, DGR-B-6847/20, DGR-B-6848/20, DGR-B-6849/20,
DGR-B-6850/20, DGR-B-6851/20 y DGR-B-6852/20

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 9 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “La Prensa”, de los oficios que se indican, por el que se cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

A **JFS Market Studies, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6846/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: “Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 13 de julio de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios.”; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 13 de julio de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa JFS Market Studies, S.A. de C.V. Por un monto de **\$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Mayorga Limón y Asociados, S.C.** (oficio número DGR-B-6847/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: “Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 9 de julio de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$1'160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios.”; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 9 de julio de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Mayorga Limón y Asociados, S.C. Por un monto de **\$1'160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Varela y Asociados, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6848/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: “Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 7 de julio de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios.”; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 7 de julio de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Varela y Asociados, S.A. de C.V. Por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Consulta y Estrategia Política, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6849/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: “Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 1 de octubre de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$9'280,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios.”; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 1 de octubre de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Consulta y Estrategia Política, S.A. de C.V. Por un monto de **\$9'280,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Comercializadora Green Recyt, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6850/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios de fecha 8 de julio, 1 y 7 de octubre, todos de 2015, celebrados con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$106'536,720.00 (CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera de los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 8 de julio, 1 y 7 de octubre, todos de 2015, celebrados entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Comercializadora Green Recyt, S.A. de C.V. Por un monto de **\$106'536,720.00 (CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Creatividad Bargo, S. de R.L. de C.V.** (oficio número DGR-B-6851/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 8 de octubre de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 8 de octubre de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Creatividad Bargo, S. de R.L. de C.V. Por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6852/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios de fecha 7 de octubre, y dos contratos del 8 de octubre, todos de 2015, celebrados con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$20'903,200.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera de los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 7 de octubre y dos del 8 de octubre, todos de 2015, celebrados entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V. Por un monto de **\$20'903,200.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **JFS Market Studies, S.A. de C.V.** a las **9:00 horas**, a **Mayorga Limón y Asociados, S.C.** a las **10:00 horas**, a **Varela y Asociados, S.A. de C.V.** a las **11:00 horas** y a **Consulta y Estrategia Política, S.A. de C.V.** a las **12:00 horas**, del día **15 de diciembre de 2020**; a **Comercializadora Green Recyt, S.A. de C.V.** a las **9:00 horas**, **Creatividad Bargo, S. de R.L. de C.V.** a las **10:00 horas** y a **Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V.** a las **11:00 horas**, del día **16 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se ponen a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 500959)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimientos: DGR/D/11/2020/R/15/187, DGR/D/11/2020/R/15/188, DGR/D/11/2020/R/15/189,
DGR/D/11/2020/R/15/190 y DGR/D/11/2020/R/15/207**

Oficios: DGR-D-6784/2020, DGR-D-6680/20, DGR-D-6676/20, DGR-D-6678/20 y DGR-D-6872/20

ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes de los procedimientos resarcitorios al rubro citados, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por los respectivos acuerdos de 19 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/187**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“Omitió administrar y controlar los ingresos, así como custodiar y salvaguardar los recursos del Fondo de Contingencias para Impulsar la Inversión del ejercicio fiscal 2015, ministrados a la cuenta 65-50533040-2, abierta en la Institución de Banca Múltiple Banco Santander (México), S.A., a nombre del “Gobierno del Estado de Veracruz”, al amparo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, lo anterior debido a que los citados recursos fueron retirados de la referida cuenta sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente su destino, aplicación y erogación generados”,* ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,216,641.21**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y reformada el 12 de noviembre de 2012; 74, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgada en el mismo medio oficial el 30 de marzo de 2006; 32, fracciones I, VI, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; y 2, fracción XXXI, adicionada el 16 de diciembre de 2013 y 177 reformado el 26 de agosto de 2013, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 3 de abril de 2001; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/188**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“No administró ni llevó el control de los ingresos y egresos de los recursos federales del Fondo de Contingencias Económicas 2015, que fueron ministrados al Gobierno del Estado de Veracruz a la cuenta bancaria 0286564609 que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz abrió ante la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., y las cuentas 65-50521319-8 y 65-50524334-8 abiertas por dicha dependencia estatal ante el Banco Santander (México), S.A., al amparo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 11 de junio, 9 y 23 de septiembre, todos de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la citada entidad federativa, respecto de los cuales no se exhibió documentación justificativa y comprobatoria que acredite que hayan sido ejercidos o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, ni reintegrado a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, esto es, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del citado ejercicio”,* ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$327'017,534.19**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, reformada el 12 de noviembre de 2012; en relación con el 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima

y Décima de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 11 de junio, 9 y 23 de septiembre, todos de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011 y 2, fracción XXXI adicionada el 16 de diciembre de 2013 y 177 reformado el 26 de agosto de 2013 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 3 de abril de 2001; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/189**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"No dio seguimiento al ejercicio del gasto público respecto de los recursos del Fondo de Contingencias Económicas del ejercicio fiscal 2015, ministradas a las cuentas bancarias 0268591852 y 65505210109, abiertas en las instituciones financieras Banco Mercantil del Norte, S.A. y Santander (México), S.A., a nombre de "Gobierno del Estado de Veracruz", al amparo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 06 de enero y 14 de septiembre, ambos de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito, y la citada entidad federativa, toda vez que dichos recursos por la cantidad de \$2'750,000,000.00 fueron retirados de las citadas cuentas sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente, su destino, aplicación y erogación, ni que hubieran sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, por lo que no salvaguardó los recursos federales que tenía en su custodia; cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación tratándose de contribuciones", ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$2'750,000,000.00, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, reformada el 12 de noviembre de 2012; en relación con los 176 y 224, segundo y penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima y Novena de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 6 de enero y 14 de septiembre de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011 y 2, fracción XXXI adicionada el 16 de diciembre de 2013 y 177 reformado el 26 de agosto de 2013 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 3 de abril de 2001; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----*

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/190**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"No administró ni llevó el control de los ingresos y egresos de los recursos federales del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable del ejercicio fiscal 2015, ministrados a la cuenta bancaria número 0278434163, abierta en el Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del "Gobierno del Estado de Veracruz", al amparo del Convenio suscrito el 27 de febrero de 2015 entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y la citada entidad federativa, toda vez que no se comprobó ni se justificó que dichos recursos se ejercieran en los proyectos autorizados en dicho convenio, ni que se hubieran reintegrado a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, esto es, al 31 de marzo de 2016", ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$30'000,994.05, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y reformada el 12 de noviembre de 2012; en relación con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; disposición 3.6.2., fracción XVI del Acuerdo por el que modifican las reglas de operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS), para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2014; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, fracciones V, VI, XII, XVI, XVIII, Décima Tercera del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado entre la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número extraordinario 425 con fecha 28 de diciembre de 2011; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----*

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/207**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“No administró, ni llevó el control de los ingresos y egresos respecto de los recursos del fondo Programas Regionales 2015, ministrados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cuenta bancaria 0283503353, abierta en el Banco Mercantil del Norte, S.A., al amparo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado el 08 de abril de 2015, toda vez que con fechas 1° de junio, 29 de julio y 22 de septiembre, todas de 2015, se retiraron injustificadamente \$11,100,000.00, \$11,000,000.00 y \$14,800,000.00, respectivamente, de la referida cuenta específica, los cuales se reintegraron hasta el 03 de diciembre de 2015”*, ocasionando un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por \$36,107.92, por los rendimientos financieros que se hubieran generado en la referida cuenta bancaria desde el retiro de dichos montos hasta su devolución, los cuales debían destinarse para aumentar y mejorar la meta de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento, objeto del convenio en comento; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafos tercero, cuarto y quinto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusulas Tercera, Sexta, Séptima y Décima del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 08 de abril de 2015; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, fracción XXXI y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: -----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/11/2020/R/15/187	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	10:00
2	DGR/D/11/2020/R/15/188	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	11:00
3	DGR/D/11/2020/R/15/189	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	12:00
4	DGR/D/11/2020/R/15/190	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	13:00
5	DGR/D/11/2020/R/15/207	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	16 de diciembre de 2020	09:30

Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500899)

**Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Banorte
con
Inmobiliaria Interdiseño, S.A. de C.V.,
Inmobiliaria Interin, S.A. de C.V.,
Inmobiliaria Interorbe, S.A. de C.V., e
Inmobiliaria Mobinter, S.A. de C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación con el artículo 19 del mismo ordenamiento se publica este aviso de fusión de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (indistintamente "Banorte", la "Fusionante" o la "Sociedad"), como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Interdiseño, S.A. de C.V. ("Interdiseño"), Inmobiliaria Interin, S.A. de C.V. ("Interin"), Inmobiliaria Interorbe, S.A. de C.V. ("Interorbe") e Inmobiliaria Mobinter, S.A. de C.V. ("Mobinter") (conjuntamente las "Inmobiliarias" o las "Fusionadas"), como empresas fusionadas o que se extinguen (en conjunto se les denominará "Las Partes"), por resoluciones tomadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de dichas entidades, celebradas con fecha 26 de marzo de 2020, que señalan en términos generales lo siguiente:

PRIMERO.- Los accionistas de cada una de las Partes han celebrado Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas (las "Asambleas de Accionistas" y cada una la "Asamblea de Accionistas") mediante las cuales se aprobó la celebración del convenio de fusión entre las Partes ("Convenio de Fusión") y por consecuencia, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, será la sociedad fusionante o que subsiste, e Inmobiliaria Interdiseño, S.A. de C.V., Inmobiliaria Interin, S.A. de C.V., Inmobiliaria Interorbe, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Mobinter, S.A. de C.V., serán las sociedades fusionadas o que se extinguen (la "Fusión").

SEGUNDO.- Se aprueba que la Fusión tenga como base los estados financieros auditados correspondientes de Banorte y de las Inmobiliarias, al 31 de diciembre de 2018, y que para efectos contables y para determinar el aumento del capital social de la Fusionante derivado de la Fusión, así como el factor de canje de la Fusión, se utilizarán los estados financieros no auditados más cercanos a la Fusión, es decir, al 31 de enero de 2020.

TERCERO.- Se aprueba la celebración del Convenio de Fusión para formalizar los acuerdos adoptados por medio de las respectivas Asambleas de Accionistas.

CUARTO.- La Fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que las autorizaciones aplicables y los acuerdos adoptados por las Asambleas de Accionistas de Banorte y las Inmobiliarias se inscriban en los Registros Públicos de Comercio del domicilio social de cada una de ellas, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

QUINTO.- Con motivo de la Fusión y en términos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad pagará todas aquellas deudas cuyos acreedores se opongan judicialmente a la Fusión durante los noventa días siguientes a la fecha de publicación de los acuerdos de Fusión y de las autorizaciones correspondientes en el Diario Oficial de la Federación.

Se darán los avisos correspondientes a los acreedores de la Sociedad y de las Inmobiliarias y a cualesquier otras autoridades que de acuerdo con las disposiciones aplicables deban conocer de las resoluciones acordadas en las Asambleas de Accionistas y se presentarán el aviso de fusión y las declaraciones de impuestos e informativas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Banorte resultará causahabiente a título universal de las Inmobiliarias, y quedarán incorporadas al patrimonio de la primera, todos los activos y pasivos de las Inmobiliarias, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todas las obligaciones de las Inmobiliarias.

Por lo mismo, todos los activos, bienes y derechos de las Inmobiliarias, se transmitirán y pasarán a ser propiedad de Banorte, incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales o accesorios y los que se adquieran en lo sucesivo, una vez que surta efectos la Fusión, legitimando a Banorte, para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas a favor de las Inmobiliarias.

SÉPTIMO.- Se faculta a Banorte para continuar, a partir de que la Fusión sea acordada y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las acciones administrativas, judiciales y vías intentadas en juicio por las Inmobiliarias. Se resuelve que todos y cada uno de los poderes otorgados por las Inmobiliarias previo a que surta efectos la Fusión continuarán vigentes en todos sus términos, hasta en tanto Banorte no resuelva su revocación, limitación o modificación.

Banorte asumirá, a partir de que la Fusión sea acordada y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza, o clase, principales o accesorios que integren los pasivos de las Inmobiliarias. Todos los pasivos y obligaciones a cargo de las Inmobiliarias serán cumplidos por Banorte en sus fechas de vencimiento, como si hubieran sido contraídas por la Sociedad.

Se faculta a Banorte para continuar, a partir de que la Fusión sea acordada y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las excepciones intentadas en juicio por las Inmobiliarias, y además dar contestación a los juicios promovidos y/o recursos interpuestos en contra de las Inmobiliarias, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tenga interés o participe con cualquier carácter.

OCTAVO.- En virtud de las cifras que arrojan los estados financieros no auditados al 31 de enero de 2020, presentados a esta Asamblea, actualizados a la fecha más cercana a la Fusión, y en virtud de la Fusión, el capital social de Banorte se aumentará, a partir de que surta efectos la Fusión, en la cantidad de \$160,682.40 (ciento sesenta mil seiscientos ochenta y dos pesos 40/100 moneda nacional) correspondientes a la parte mínima fija del capital social, del cual \$138,436.90 (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 90/100 moneda nacional) corresponderán a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., \$2,448.70 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 70/100 moneda nacional) corresponderán a los actuales accionistas minoritarios de Banorte, \$120.20 (ciento veinte pesos 20/100 moneda nacional) corresponderán a los accionistas de Interin, \$18,784.40 (dieciocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional) corresponderán a los accionistas de Interdiseño, \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional) corresponderán a los accionistas de Interorbe y \$489.20 (cuatrocientos ochenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional) corresponderán a los accionistas de Mobinter, quedando el capital social de Banorte en la cantidad de \$14,419'902,225.20 (catorce mil cuatrocientos diecinueve millones novecientos dos mil doscientos veinticinco pesos 20/100 moneda nacional), aumento representado en su totalidad por 1'606,824 (un millón seiscientos seis mil ochocientos veinticuatro) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos moneda nacional), cada una de ellas.

En virtud del párrafo anterior, y una vez que surta efectos la Fusión, se autoriza solicitar todas las autorizaciones regulatorias que sean necesarias y aprobar canjear a través del S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("SD Indeval") los macrotítulos que amparan las acciones representativas del capital social de Banorte a fin de reflejar la cancelación y emisión de las acciones en términos del párrafo anterior. Estas acciones se distribuirán de la siguiente manera:

- Al actual accionista minoritario de Interin, se le entregarán 1.20079920079920 nuevas acciones de Banorte, como empresa fusionante, por cada 1 (una) acción de Interin de la que sea propietario.
- Al actual accionista minoritario de Interdiseño, se le entregarán 748.3824701195220 nuevas acciones de Banorte, como empresa fusionante, por cada 1 (una) acción de Interdiseño de la que sea propietario.
- Al actual accionista minoritario de Interorbe, se le entregarán 4.025974025974030 nuevas acciones de Banorte, como empresa fusionante, por cada 1 (una) acción de Interorbe de la que sea propietario.
- Al actual accionista minoritario de Mobinter, se le entregarán 16.25249169435220 nuevas acciones de Banorte, como empresa fusionante, por cada 1 (una) acción de Mobinter de la que sea propietario.
- A los actuales accionistas de Banorte, se les entregará 0.000009770327680 nuevas acciones por cada 1 (una) acción de las que sean propietarios.

Las fracciones de acciones resultantes de la Fusión de Banorte, Interin, Interdiseño, Interorbe y Mobinter, en virtud al factor de canje correspondiente, se incrementarán a llegar al número entero mayor inmediato siguiente, a efecto de que los accionistas minoritarios cuenten con acciones enteras, así evitando la copropiedad de las mismas. Adicionalmente, se disminuirá la participación resultante de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. en el capital social de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en 8 (ocho) acciones, quedando en consecuencia su participación en 141,692'531,318 (ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y dos millones quinientas treinta y un mil trescientas dieciocho) acciones Serie "O", a efecto de que el número total de acciones resultantes de la Fusión se mantenga en la cantidad de 144,199'022,252 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve millones veintidós mil doscientos cincuenta y dos) acciones.

El capital social de Banorte asciende a la cantidad de \$14,419'902,225.20 (catorce mil cuatrocientos diecinueve millones novecientos dos mil doscientos veinticinco pesos 20/100 moneda nacional) representado por 144,199'022,252 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve millones veintidós mil doscientos cincuenta y dos) acciones de la Serie "O" con valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 moneda nacional) cada una de ellas, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

Los importes para efectos contables y para determinar el aumento de capital, así como el factor de canje de la Fusión señalados en las resoluciones de la asamblea son de conformidad a las cifras que arrojen los estados financieros no auditados más cercanos a la Fusión, es decir los estados financieros al 31 de enero de 2020.

NOVENO.- Con base en lo antes expuesto, una vez que surta efectos la Fusión, el capital social de la Sociedad quedará distribuido de la manera siguiente:

Accionista	Importe	Acciones Serie "O"
Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.	\$14,169'253,131.80	141,692'531,318
Terceros	\$250'649,093.40	2,506'490,934
Capital Social Total	\$14,419'902,225.20	144,199'022,252

DÉCIMO.- Se resuelve que las 1'606,824 (un millón seiscientos seis mil ochocientos veinticuatro) acciones Serie "O" emitidas de conformidad con la Resolución Novena anterior, al surtir efectos la Fusión, se entreguen a los accionistas de Banorte y a los accionistas minoritarios de Interin, Interdiseño, Interorbe y Mobinter a través del SD Indeval en la proporción aprobada conforme a dicha Resolución Octava anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Los miembros integrantes del Consejo de Administración, el Secretario de dicho órgano colegiado, los Comisarios, miembros del Comité de Auditoría, y directivos relevantes y demás funcionarios de Banorte, como Sociedad Fusionante, no cesarán en sus funciones por virtud de la Fusión. Por su parte, los miembros integrantes del Consejo de Administración, el Secretario de dicho órgano colegiado, los Comisarios, miembros de comités, directivos relevantes y demás funcionarios de Interin, Interdiseño, Interorbe y Mobinter, como Sociedades Fusionadas, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a Banorte, como Sociedad Fusionante, a través de sus órganos y apoderados, así como de los delegados de la Asamblea, según corresponda, para que proceda a ejecutar, en el momento en que lo consideren conveniente, todos los actos que sean necesarios y/o convenientes, para llevar a cabo la Fusión autorizada por la Asamblea o que deriven de la misma, una vez que ésta surta efectos, incluyendo, en los términos de la legislación aplicable, la publicación del balance de las Sociedades al 31 de enero de 2020.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al órgano de administración para que, a partir de que surta efectos la Fusión, realice las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad a efecto de reflejar los acuerdos de la Asamblea, así como para llevar a cabo todos aquellos actos que resulten o deriven de la Fusión de la Sociedad, incluyendo sin limitación, con fundamento en los artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la inscripción del acta de la Asamblea en el Registro Público de Comercio y la realización de las publicaciones respectivas.

DÉCIMO CUARTO.- La Fusión quedó sujeta, entre otros, a la obtención de la autorización a que hace referencia el artículo 17, en relación con el 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, mismo que se cumplió al obtener el oficio de autorización correspondiente de fecha 8 de junio de 2020.

DÉCIMO QUINTO.- Se aprobó modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a su capital social, para quedar redactado como sigue:

‘ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$14,419'902,225.20 (catorce mil cuatrocientos diecinueve millones novecientos dos mil doscientos veinticinco pesos 20/100 moneda nacional), representado por 144,199'022,252 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve millones veintidós mil doscientos cincuenta y dos) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes a la serie "O", con un valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una.

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.’

DÉCIMO OCTAVO.- Los importes para determinar el aumento de capital señalados en el acuerdo Décimo Quinto son de conformidad a las cifras que arrojan los estados financieros no auditados más cercanos a la Fusión, los del 31 de enero de 2020. Adicionalmente, la modificación del Artículo Séptimo de los estatutos sociales de Banorte quedó sujeta a la condición suspensiva consistente en que surta efectos la Fusión aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y se obtuviera la autorización correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el entendido que los Delegados designados en la Asamblea podrían efectuar los ajustes o modificaciones a dichas resoluciones que fueran indicados por las citadas autoridades, misma que se cumplió al obtener el oficio de autorización correspondiente de fecha 17 de junio de 2020.

Monterrey, Nuevo León, México a 1 de diciembre de 2020

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Héctor Martín Ávila Flores

Rúbrica.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

ZARAGOZA No. 920 SUR MONTERREY, N.L. C.P. 64000

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO CON SUBSIDIARIAS AL 31 DE ENERO DE 2020

(Cifras en millones de pesos)

ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		\$69,809
CUENTAS DE MARGEN		6,331
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos para negociar	\$94,013	
Títulos disponibles para la venta	148,053	
Títulos conservados a vencimiento	<u>19,655</u>	261,721
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)		2,539
DERIVADOS		
Con fines de negociación	\$24,857	

Con fines de cobertura		<u>128</u>	24,985
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS			68
CARTERA DE CREDITO VIGENTE			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial	\$268,272		
Entidades financieras	19,719		
Entidades gubernamentales	<u>169,398</u>	457,389	
Créditos de consumo		116,112	
Créditos a la vivienda			
Media y residencial	\$167,464		
De interés social	9		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	<u>3,153</u>	170,626	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE		\$744,127	
CARTERA DE CREDITO VENCIDA			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial	\$6,140		
Entidades financieras	<u>4</u>	6,144	
Créditos de consumo		4,054	
Créditos a la vivienda			
Media y residencial	\$1,781		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	<u>202</u>	1,983	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA		\$12,181	
CARTERA DE CREDITO		\$756,308	
(-) MENOS:			
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		<u>17,167</u>	
CARTERA DE CREDITO (NETO)		\$739,141	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS		<u>1,334</u>	
TOTAL CARTERA DE CREDITO (NETO)			740,475
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN			127
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)			41,185
BIENES ADJUDICADOS (NETO)			845
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)			15,069
INVERSIONES PERMANENTES			431
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)			532
OTROS ACTIVOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$23,926		
Otros activos a corto y largo plazo	<u>209</u>	\$24,135	
TOTAL ACTIVO			<u>\$1,188,252</u>
PASIVO Y CAPITAL			
CAPTACION TRADICIONAL			
Depósitos de exigibilidad inmediata		\$411,658	
Depósitos a plazo			
Del Público en general	\$280,183		
Mercado de dinero	<u>22,543</u>	302,726	
Títulos de crédito emitidos		27,012	
Cuenta global de captación sin movimientos		<u>1,995</u>	\$743,391
PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS			
De exigibilidad inmediata		\$7,530	
De corto plazo		9,597	
De largo plazo		<u>3,956</u>	21,083
ACREEDORES POR REPORTO			180,096
COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA			
Reportos			11
DERIVADOS			
Con fines de negociación	\$23,000		
Con fines de cobertura	<u>3,960</u>	26,960	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR			
Impuestos a la utilidad por pagar	\$1,517		
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	551		
Acreedores por liquidación de operaciones	13,068		
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	1,960		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>33,981</u>	51,077	

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION		48,227
CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		365
TOTAL PASIVO		<u>\$1,071,210</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	\$18,794	
Prima en venta de acciones	<u>2,194</u>	\$20,988
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$17,330	
Resultado de ejercicios anteriores	78,063	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	2,634	
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	(2,212)	
Efecto acumulado por conversión	(32)	
Remediciones por beneficios definidos a los empleados	(1,941)	
Resultado neto	<u>2,209</u>	96,051
PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA		<u>3</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$117,042</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$1,188,252</u>
CUENTAS DE ORDEN		
Activo y pasivos contingentes	\$70	
Compromisos crediticios	247,772	
Bienes en fideicomiso o mandato		
Fideicomiso	\$460,817	
Mandato	<u>7,330</u>	468,147
Bienes en custodia o en administración	402,523	
Colaterales recibidos por la entidad	199,936	
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	107,603	
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	84,350	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	293	
Otras cuentas de registro	<u>259,432</u>	\$1,770,126

"El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamentos en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. "

"El saldo histórico del capital social al 31 de Enero de 2020 es de \$ 14,420 millones de pesos"

Para consultar información complementaria a este estado financiero dirigirse a:

www.banorte.com/ri

www.gob.mx/cnbv

Director General
Act. José Marcos Ramírez
Miguel
Rúbrica.

Director General Adjunto de Contraloría
Lic. Jorge Eduardo Vega Camargo
Rúbrica.

Director General de Finanzas
y Operaciones
Ing. Rafael Arana de la Garza
Rúbrica.

Director General de Auditoría
Interna
C.P. Isaías Velázquez González
Rúbrica.

Directora Ejecutiva de Contabilidad
C.P.C. Mayra Nelly López López
Rúbrica.

INMOBILIARIA INTERDISEÑO, S.A. DE C.V.

Paseo de la Reforma 383 piso 15, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2020

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO	
DISPONIBILIDADES	\$30,146
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	46,502
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	509,784
OTROS ACTIVOS	

Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles		2,488
TOTAL ACTIVO		<u>\$588,920</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		\$275,417
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
ISR y PTU por pagar	\$0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>1,018</u>	<u>1,018</u>
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		<u>9,160</u>
TOTAL PASIVO		<u>\$285,595</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social		\$287,324
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$362	
Resultado de ejercicios anteriores	15,177	
Resultado neto	<u>462</u>	<u>\$16,001</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$303,325</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$588,920</u>

"En el presente Balance General se encuentran reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Inmobiliaria hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

Directora Ejecutiva de Contabilidad
C.P.C. Mayra Nelly López López
 Rúbrica.

Director de Contabilidad
C.P. Fidel Martínez López
 Rúbrica.

INMOBILIARIA INTERIN, S.A. DE C.V.

Paseo de la Reforma 383 piso 15, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2020
 (Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		\$4,372
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		60
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		94,655
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		1,298
OTROS ACTIVOS		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles		995
TOTAL ACTIVO		<u>\$101,380</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		\$42,126
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
ISR y PTU por pagar	\$0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>244</u>	<u>244</u>
TOTAL PASIVO		<u>\$42,370</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social		\$60,511
CAPITAL GANADO	\$165	
Reservas de capital		
Resultado de ejercicios anteriores	(1,798)	
Resultado neto	<u>132</u>	<u>\$(1,501)</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$59,010</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$101,380</u>

"En el presente Balance General se encuentran reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Inmobiliaria hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

Directora Ejecutiva de Contabilidad
C.P.C. Mayra Nelly López López
 Rúbrica.

Director de Contabilidad
C.P. Fidel Martínez López
 Rúbrica.

INMOBILIARIA INTERORBE, S.A. DE C.V.

Paseo de la Reforma 383 piso 15, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2020
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		\$55,294
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		240
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		1,064
OTROS ACTIVOS		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles		623
TOTAL ACTIVO		<u>\$57,221</u>
PASIVO Y CAPITAL		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
ISR y PTU por pagar	\$0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>9</u>	\$9
TOTAL PASIVO		<u>\$9</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social		\$79,260
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$2,107	
Resultado de ejercicios anteriores	(24,520)	
Resultado neto	<u>365</u>	<u>\$(22,048)</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$57,212</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$57,221</u>

"En el presente Balance General se encuentran reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Inmobiliaria hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

Directora Ejecutiva de Contabilidad
C.P.C. Mayra Nelly López López
Rúbrica.

Director de Contabilidad
C.P. Fidel Martínez López
Rúbrica.

INMOBILIARIA MOBINTER, S.A. DE C.V.

Paseo de la Reforma 383 piso 15, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2020
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		\$52,565
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		1,443
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		440
OTROS ACTIVOS		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles		592
TOTAL ACTIVO		<u>\$55,040</u>
PASIVO Y CAPITAL		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
ISR y PTU por pagar	\$0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>10</u>	\$10
TOTAL PASIVO		<u>\$10</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social		\$19,848
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$2,009	
Resultado de ejercicios anteriores	32,827	
Resultado neto	<u>346</u>	<u>35,182</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$55,030</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$55,040</u>

"En el presente Balance General se encuentran reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Inmobiliaria hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

Directora Ejecutiva de Contabilidad
C.P.C. Mayra Nelly López López
Rúbrica.

Director de Contabilidad
C.P. Fidel Martínez López
Rúbrica.

(R.- 500965)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA NÚMERO 002-JAL-20

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto de la "Ley General de Bienes Nacionales" en sus artículos 131 y 132, así como el capítulo IV de las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", y el apartado 8 de la "Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social", este Instituto a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública número 002-JAL-20, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la "Enajenación por venta de desechos generación continua, bienes muebles y vehículos", de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

NÚMERO PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EXISTENCIA O GENERACIÓN MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MÍNIMO DE VENTA O DE AVALÚO
1	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (METROPOLITANO)	15,415.00	KILO	\$ 0.3040
2	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (PUERTO VALLARTA)	250.00	KILO	\$ 0.3040
3	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (OCOTLÁN)	600.00	KILO	\$ 0.3040
4	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (LAGOS DE MORENO)	110.00	KILO	\$ 0.3040
5	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (CIUDAD GUZMAN)	1,018.00	KILO	\$ 0.3040
6	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (TAMAZULA)	200.00	KILO	\$ 0.3040
7	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (AUTLÁN)	62.00	KILO	\$ 0.3040
8	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (TEPATITLÁN DE MORELOS)	90.00	KILO	\$ 0.3040
9	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (ZONA TALA)	250.00	KILO	\$ 0.3040
10	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (VILLA CORONA)	80.00	KILO	\$ 0.3040
11	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (UMAE PEDIATRÍA)	1,733.33	KILO	\$ 0.3040
12	VIDRIO PEDACERÍA (METROPOLITANA)	2,578.00	KILO	\$ 0.1000
13	VIDRIO PEDACERÍA (PUERTO VALLARTA)	14.00	KILO	\$ 0.1000
14	VIDRIO PEDACERÍA (OCOTLÁN)	60	KILO	\$ 0.1000
15	VIDRIO PEDACERÍA (LAGOS DE MORENO)	10	KILO	\$ 0.1000
16	VIDRIO PEDACERÍA (CIUDAD GUZMAN)	4.00	KILO	\$ 0.1000
17	VIDRIO PEDACERÍA (TAMAZULA)	1	KILO	\$ 0.1000
18	VIDRIO PEDACERÍA (AUTLÁN)	55	KILO	\$ 0.1000
19	VIDRIO PEDACERÍA (TEPATITLÁN DE MORELOS)	400	KILO	\$ 0.1000
20	VIDRIO PEDACERÍA (TALA)	10	KILO	\$ 0.1000
21	VIDRIO PEDACERÍA (UMAE PEDIATRÍA)	16.66	KILO	\$ 0.1000
22	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (METROPOLITANO)	670	KILO	\$ 2.2820
23	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (PUERTO VALLARTA)	10	KILO	\$ 2.2820
24	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (CIUDAD GUZMAN)	20.00	KILO	\$ 2.2820
25	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (TAMAZULA)	2	KILO	\$ 2.2820

26	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (AUTLÁN)	11	KILO	\$ 2.2820
27	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (TEPATITLÁN DE MORELOS)	10	KILO	\$ 2.2820
28	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (UMAE GINECOLOGÍA)	83.00	KILO	\$ 2.2820
29	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (UMAE PEDIATRÍA)	50	KILO	\$ 2.2820
30	CARTÓN (METROPOLITANO)	25,827	KILO	\$ 0.6250
31	CARTÓN (PUERTO VALLARTA)	958.00	KILO	\$ 0.6250
32	CARTÓN (OCOTLÁN)	250	KILO	\$ 0.6250
33	CARTÓN (LAGOS DE MORENO)	30	KILO	\$ 0.6250
34	CARTÓN (CD. GUZMAN)	531.00	KILO	\$ 0.6250
35	CARTÓN (TAMAZULA)	15	KILO	\$ 0.6250
36	CARTÓN (AUTLÁN)	232	KILO	\$ 0.6250
37	CARTÓN (TEPATITLÁN DE MORELOS)	771	KILO	\$ 0.6250
38	CARTÓN (TALA)	66.00	KILO	\$ 0.6250
39	CARTÓN (VILLA CORONA)	20	KILO	\$ 0.6250
40	CARTÓN (UMAE GINECOLOGÍA)	800	KILO	\$ 0.6250
41	CARTÓN (UMAE PEDIATRÍA)	1,500	KILO	\$ 0.6250
42	PAPEL ARCHIVO (METROPOLITANO)	6,308	KILO	\$ 1.0000
43	PAPEL ARCHIVO (PUERTO VALLARTA)	58	KILO	\$ 1.0000
44	PAPEL ARCHIVO (OCOTLÁN)	30	KILO	\$ 1.0000
45	PAPEL ARCHIVO (LAGOS DE MORENO)	40	KILO	\$ 1.0000
46	PAPEL ARCHIVO (CIUDAD GUZMAN)	163.00	KILO	\$ 1.0000
47	PAPEL ARCHIVO (TAMAZULA)	15	KILO	\$ 1.0000
48	PAPEL ARCHIVO (AUTLÁN)	137	KILO	\$ 1.0000
49	PAPEL ARCHIVO (TEPATITLÁN)	51	KILO	\$ 1.0000
50	PAPEL ARCHIVO (TALA)	7.00	KILO	\$ 1.0000
51	PAPEL ARCHIVO (UMAE GINECOLOGÍA)	185	KILO	\$ 1.0000
52	PAPEL ARCHIVO (UMAE PEDIATRÍA)	416.66	KILO	\$ 1.0000
53	PLÁSTICO (METROPOLITANO)	15,414	KILO	\$ 2.0667
54	PLÁSTICO (PUERTO VALLARTA)	26	KILO	\$ 2.0667
55	PLÁSTICO (OCOTLÁN)	200	KILO	\$ 2.0667
56	PLÁSTICO (LAGOS DE MORENO)	11	KILO	\$ 2.0667
57	PLÁSTICO (CD. GUZMAN)	20	KILO	\$ 2.0667
58	PLÁSTICO (TAMAZULA)	1	KILO	\$ 2.0667
59	PLÁSTICO (AUTLÁN)	245	KILO	\$ 2.0667
60	PLÁSTICO (TALA)	12	KILO	\$ 2.0667
61	PLÁSTICO (VILLA CORONA)	5	KILO	\$ 2.0667
62	PLÁSTICO (UMAE GINECOLOGÍA)	60	KILO	\$ 2.0667
63	PLÁSTICO (UMAE PEDIATRÍA)	62.50	KILO	\$ 2.0667
64	LÍQUIDO FIADOR CANSADO (PUERTO VALLARTA)	2	LITRO	\$ 18.7473
65	PLACA RADIOGRÁFICA (METROPOLITANO)	8.00	KILO	\$ 21.8100

66	PLACA RADIOGRÁFICA (PUERTO VALLARTA)	1	KILO	\$ 21,8100
67	LLANTAS SEGMENTADAS	100	KILOS	\$ 0.3158
68	COLCHONETAS (METROPOLITANO)	255	PIEZA	\$ 124.0000
69	COLCHONETAS (CD. GUZMAN)	3	PIEZA	\$ 124.0000
70	COLCHONETAS (TAMAZULA)	4	PIEZA	\$ 124.0000
71	COLCHONETAS (AUTLÁN)	7	PIEZA	\$ 124.0000
72	COLCHONETAS (TEPATITLÁN DE MORELOS)	15	PIEZA	\$ 124.0000
73	TRAPO LIMPIO	3,500.00	KILO	\$ 8.7500
74	LOTE DE 1,104 BIENES MUEBLES CAPITALIZABLES (OOAD JALISCO)	1,104	LOTE	\$ 54,330.00
75	LOTE DE 1,601 BIENES MUEBLES NO CAPITALIZABLES (OOAD JALISCO)	1,601	LOTE	\$ 40,478.00
76	AMBULANCIA DE TRASLADO MARCA CHRYSLER DODGE MODELO 2001 ECCO 92217 (200950104C) -1097- 3B6JF26Y41M530101	1	VEHICULO	\$ 10,800.00
77	AMBULANCIA DE TRASLADO MARCA CHRYSLER DODGE MODELO 2001 ECCO 92215 (200950102C) -1096- SERIE 3B6JF26Y41M530099	1	VEHICULO	\$ 9,900.00
78	LOTE DE 50 BIENES MUEBLES CAPITALIZABLES Y NO CAPITALIZABLES (UMAE GINECOLOGIA)	50	LOTE	\$ 17,056.00
79	LOTE DE 104 BIENES MUEBLES CAPITALIZABLES (UMAE PEDIATRIA)	104	LOTE	\$ 3,760.00
80	BIEN MUEBLE NO CAPITALIZABLES (UMAE PEDIATRIA)	1	PIEZA	\$ 1,000.00

* A todas las partidas se les aplicará el IVA.

- La venta y entrega de bases en CD, se efectuará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sita en sierra morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, del 1 de diciembre al 14 de diciembre del 2020.
- El costo de las bases será de: \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano Del Seguro Social" mediante orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Libertad-Reforma, sita en Calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
- Las bases serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación a partir del 1 de diciembre del 2020.
- Las bases podrán consultarse en la página electrónica del IMSS, en internet en la página electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> a partir del 1 de diciembre del 2020
- Los bienes se encuentran depositados y serán recolectados en las unidades descritas en el anexo número 11 (según corresponda) de las bases.
- La verificación de los bienes será a partir del 1 de diciembre al 14 de diciembre del 2020 de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas se podrán dirigir con el Jefe de Servicios Generales o el administrador de cada unidad generadora cuyos domicilios son señalados en el anexo número 11 de las bases.
- Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por el 10% del valor mínimo de venta o de avalúo o bien sobre el 10% del monto total del contrato, según la partida de su interés.
- La junta de aclaración a las bases se llevará a cabo el día 14 de diciembre del 2020 a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco. Siendo optativa la asistencia a la reunión que se realice por parte del licitante, resultando obligatorio para los interesados obtener la copia del acta del citado evento, la cual será colocada en la página electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> y formara parte de las bases, poniéndose a disposición de los interesados en el pintarrón de avisos del Departamento de Conservación y Servicios Generales.

- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevara a cabo el día 16 de diciembre del 2020 a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de fallo se realizará el día 17 de diciembre del 2020, a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia Guadalajara, Jalisco.
- El pago de los bienes adjudicados se efectuará:
 - Para las partidas número 1 a la 72 conforme al anexo número 7, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, de 9:00 a 14:00 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Libertad-Reforma, sita en Calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
 - Para la partida número 73 conforme al anexo número 8, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, de 9:00 a 14:00 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Libertad-Reforma, sita en Calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
 - Para las partidas número 74 a la 80 únicamente el día 18 de diciembre del 2020, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Generales de cada localidad, debiendo acudir posteriormente a la subdelegación de cada localidad, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
- El retiro de los bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador:
 - Para las partidas No. del 1 a la 73 conforme a los Anexos No. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de las bases de esta licitación.
 - Para las partidas No. 74 a la 80 del 4 de enero del 2021 a más tardar el 8 de enero del 2021, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- Para las partidas número del 1 a la 73 se elaborará contrato a partir del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 conforme a lo señalado en el modelo de contrato contemplado como anexo número 92 de las bases de esta licitación.
- En el supuesto de que la licitación pública fuera declarada desierta en el evento de fallo en algunas o el total de las partidas, se llevará a cabo el procedimiento de "subasta" en el mismo evento, considerándose como "postura legal" en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta o de avalúo y si en la primera almoneda no hubiera postura legal se realizará enseguida una segunda, deduciéndose de esta un 10% (diez por ciento) de la postura legal anterior.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni aquellos que se encuentren en el supuesto del penúltimo párrafo del artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- Las bases podrán modificarse hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas, lo cual se hará del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión, con las que se dieron a conocer; en la página electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>
- Ninguna de las condiciones y/o requisitos contenidos en las bases, así como las ofertas presentadas, podrán ser negociadas.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"
01 de Diciembre del 2020

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco

Dra. Edith Bermúdez Alonzo

Rúbrica.

(R.- 501004)